



Construyendo el futuro hoy

N° 201342

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 2224/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "EXPLOTACION AGROPECUARIA Y PRODUCCION DE CARBON", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CHRISTIAN SCHREIBER, REG. CTCA N° 1-969, CUYOS PROPONENTES SON LOS SRES. NICOLAS ALEJANDRO PEIRANO Y EDUARDO GABRIEL PEIRANO BRAMBILLA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N°: Q05-136, Q05-84. PADRONES N° 204, 205. UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO TENIENTE PICO. DISTRITO DE FILADELFIA. DEPARTAMENTO DE BOQUERÒN.

Página 1 de 2

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2225/2019 de fecha 04 de Junio del 2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible del Proyecto "EXPLOTACION AGROPECUARIA Y PRODUCCION DE CARBON", elaborado por el Consultor Ambiental Ing.

Asunción, 02 de Agosto de 2019.

Christian Schreiber, Reg. CTCA Nº I- 969, cuyos proponentes son los Sres. Nicolás Alejandro Peirano y Eduardo Gabriel Peirano Brambilla, que se desarrolla en la propiedad identificada con Matricula Nº: 005-136, 005-84. Padrones Nº 204, 205. Ubicado en el lugar denominado Teniente Pico. Distrito de Filadelfia. Departamento de Boquerón. CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 25884/19, de fecha 16 de Julio del 2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación. ---Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13". -----Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, aprobado por DECLARACION DGCCARN Nº 1070/17 de fecha 15 de Junio del 2017,------Que, el proyecto consiste en una explotación agropecuaria y producción de carbón, para lo cual cuentan con una superficie de 7826,43 has. Según mensura (100 %), que serán utilizados de la siguiente manera: Bosque de Reserva: 2775,97 has. (35,47%), franjas de Separación: 1157,45 has. (14,79%), Área a Habilitar: 3893,01 has. (49,74%).--------------Que, la cantidad de hornos a ser implementadas deberá ser habilitada por el INFONA.-----Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la Dirección de Geomática y según dictamen de la misma citado en la Prov. Nº 17862/2019 de Fecha 03 de julio de 2019, el proyecto, Cumple con la Reserva de bosque legal, No Aplica el bosque de protección hídrica, Cumple con la franja de separación entre parcelas, No aplica al cambio de uso, Afecta Áreas Silvestres Protegidas, Reserva de la Biosfera, No afecta Comunidades Indígenas. El proyecto afecta a la reserva de la biosfera del chaco Que, el proyecto fue evaluado por la Dirección de Áreas Silvestres Protegidas, que mediante Dictamen Nº 23610/2019 de fecha 11 de julio del 2019, De acuerdo al informe de la Dirección de Geomática, el proyecto se encuentra dentro de los límites de la Reserva de Biosfera del Chaco y que la misma cumple con lo establecido en la Resolución 200/01. Al respecto, se ha realizado el análisis teniendo en cuenta los datos presentados, en el cual se pudo determinar que el proyecto, según su mapa de uso alternativo, prevé destinar entre el bosque de reserva legal y las franjas de separación entre parcelas un 50% aproximadamente de los bosques sin alteración antrópica. En este sentido, se sugiere dar trámite al proyecto presentado, siempre y cuando cumpla con las demás legislaciones ambientales vigentes.-----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del

de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.-----

ambiental, por consiguiente:

Ambiente"; Ley N° 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación

Que, el Decreto 453/13 y 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad



Jajapo ñande raperã koʻāga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 201343

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 2224/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "EXPLOTACION AGROPECUARIA Y PRODUCCION DE CARBON", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CHRISTIAN SCHREIBER, REG. CTCA Nº 1-969, CUYOS PROPONENTES SON LOS SRES. NICOLAS ALEJANDRO PEIRANO Y EDUARDO GABRIEL PEIRANO BRAMBILLA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº: Q05-136, Q05-84. PADRONES Nº 204, 205. UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO TENIENTE PICO. DISTRITO DE FILADELFIA. DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN.

Página 2 de 2

- Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-
- Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).--
- Art. 3° Los Responsables deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ley N° 422/73, Ley N° 96/92, Resolución SEAM N° 82/09, Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria, Ley Nº4241/10 De Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional y su Decreto Reglamentario Nº 9824/12 Bosque protector de cauces hídricos Decreto 18831/86 Art. 6" Prohíbase los desmontes sin solución de continuidad, en superficies mayores de 100 (cien) hectáreas, debiendo dejarse entre parcelas, franjas de bosque de 100 (cien) metros de ancho como mínimo, Decreto 2048/04 Respecto a las franjas vivas de protección y demás resoluciones emitidas por ésta Secretaría para la protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la página web de la SEAM en la siguiente www.mades.gov.py, Ley Nº 422/73 Ley Forestal y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-
- El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar copias de Habilitación del INFONA informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 2 (DOS) años .----
- Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. --
- Art. 6º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-
- Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --
- Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 201342 (Doscientos Un Mil Trescientos Cuarenta y Dos) y Hoja de Seguridad Nº 201343 (Doscientos Un Mil Trescientos Cuarenta y Tres), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.--

Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales